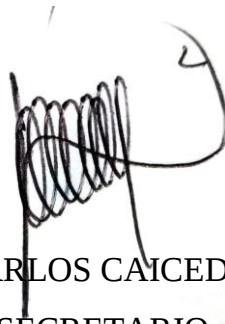


CONSTANCIA – FIJACIÓN EN LISTA –

Del escrito contentivo de sustentación aportado por el apoderado judicial del demandado, (*acta audiencia pdf.105 y pdf.113, 01PrimeraInstancia, C01Principal*), se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que haga los pronunciamientos que se consideren pertinentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 326 del Código General del Proceso.

El presente traslado se fija por un (1) día, hoy veintiocho (28) de septiembre de 2023 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y comienza a correr a partir del veintinueve (29) de septiembre del mismo año a las siete de la mañana (7:00 a.m.).

Pereira, Risaralda, septiembre 27 de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA***** RISARALDA

TRASLADO

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RAD.	CUADERNO	DIAS
EJECUTIVO GARANTÍA REAL	LEÓN XIII OSPINA ÁLVAREZ y GUILLERMO LEÓN OSPINA ZULETA	FERNANDO SOLANO SILVA	2020- 00135	<i>acta audiencia pdf.105 y pdf.113, 01PrimeraInsta ncia, C01Principal</i>	3

SE FIJA HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS SIETE (7:00 A.M) DE LA
MAÑANA.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario



*Juzgado Primero Civil del Circuito
Pereira – Risaralda*

**ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE
(VIRTUAL)**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Pereira, Risaralda, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, siendo las ocho y ocho minutos de la mañana (8:08 a.m), se dio inicio a la visita virtual para la audiencia de remate previamente fijada en el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por los señores LEÓN XIII OSPINA ÁLVAREZ y GUILLERMO LEÓN OSPINA ZULETA en contra del señor FERNANDO SOLANO SILVA, radicado al número 66001-31-03-001-2020-00135-00.

I. Se conectaron a través de la plataforma “Life Size”:

- .- Los demandantes y su apoderado judicial el doctor Oscar Andrés Gamboa Londoño.
- .- El doctor Luis Fernando Guayara Hermida, en calidad de apoderado del demandando
- .- El doctor Yimmy Alejandro Quintero Giraldo y la señora Manuela López Mejía, postores
- .- El señor Daniel Andrés Fúquenes – secuestre (Cel. 3008416554)

II. Decisiones varias:

2.1.- Se reconoció personería al abogado Luis Fernando Guayara Hermida, para actuar en nombre y representación del señor Fernando Solano Silva (Art. 75 C.G.P.)

2.2.- Se tuvo por revocado el poder conferido al abogado Isidro Santos Gutiérrez.

2.3.- Se concedió al secuestre Daniel Fúquenes el término de 3 días para que presente los informes respectivos y se pronuncie sobre las manifestaciones de la parte actora (pdf. 099). So pena de las sanciones a que haya lugar y/o compulsar las copias a las entidades correspondientes. El auxiliar de la justicia fue notificado en estrados.

2.4.- Líbrese oficio al Juzgado 6°. Penal del Circuito de Pereira a fin de que se sirvan remitir copias de la sentencia de primera y segunda instancia proferida en el proceso penal por delitos contra la administración pública en contra del señor Daniel Fúquenes Barriga. Igualmente, a la Comisión de Disciplina Judicial para que se sirvan informar si existen sanciones en contra del auxiliar de la justicia.

2.5. Se negó la oposición del apoderado del demandante al reconocimiento de personería al abogado designado por el demandado (Art. 76 inc. 1 C.G.P.).

2.6.- Se negó la nulidad que de acuerdo con el art. 133-8 del C.G.P., fue solicitada por la parte demandada, según lo argumentado.

.- Costas a cargo de la parte demandada en favor del demandante, se fija como agencias en derecho la suma de $\frac{1}{2}$ smlmv.

2.7.- La solicitud de **embargo de remanentes** del Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila) (pdf. 96) NO SURTE EFECTOS por cuanto la misma medida ya había sido procedente para el Juzgado Cuarto Civil Municipal del Espinal (Tolima) (pdf. 89-90). Líbrese oficio.

III. Recursos

Se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado en contra de la decisión de negar la nulidad. El traslado al demandante se hará por secretaria.

IV. Suspensión y terminación de la audiencia

Se dispuso la suspensión de la audiencia de remate, y la devolución de los dineros consignados por los postores.

Se terminó la audiencia siendo las ocho y cuarenta y un minutos de la mañana (8:41 a.m.)

V. Enlace audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7f5fae22-d50b-4b33-9d09-1bfa38ac3991?vcpubtoken=ab1eede4-ea9a-44b0-a824-4f1c0866efd2>

La Juez,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

**LEON XIII OSPINA ALVAREZ Y OTRO vs FERNANDO SOLANO SILVA RAD
66001310300120200013500 REPAROS FALLO RESUELVE NULIDAD**

Luis Fernando Guayara Hermida <lfernandoguayarah@hotmail.com>

Lun 25/09/2023 8:49

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: osgamboa2 <osgamboa2@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (204 KB)

Reparos Fallo Incidente de Nulidad.pdf;

Cordial Saludo

En mi calidad de apoderado de la parte incidentante, respetuosamente me permito presentar reparos al fallo del incidente de nulidad, del cual se interpuso el recurso de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del C.G. del P. numeral 3° inciso 2°.

LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA

Abogado

 (57) 3003252040

 lfernandoguayarah@hotmail.com

Señora:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
E.S.D

Proceso: Ejecutivo Realización Garantía Real
Demandantes LEÓN XIII OSPINA ALVAREZ / GUILLERMO L OSPINA ZULETA
Demandado FERNANDO SOLANO SILVA
Radicado 66001-3103-001-2020-00135-00
Asunto Reparos Control de Legalidad y Auto Resuelve Incidente de Nulidad

En mi calidad de apoderado del demandado FERNANDO SOLANO SILVA, respetuosamente me permito precisar de manera breve los reparos al fallo que resolvió el incidente de nulidad en los siguientes términos:

1.- Manifiesta el despacho que no se observa que le fuere vulnerado el debido proceso y el derecho de defensa por cuanto no se indico la razón por la cual la notificación practicada al demandante no fue practicada en debida forma, esto es refiriéndose precisamente a la notificación electrónica.

Al respecto me permito precisarle señora Juez, que la razón fue expuesta en el numeral 4º de los hechos del incidente donde se indicó claramente que tal notificación no cumplía con las exigencias de que trata el inciso segundo del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 : “ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Brilla por su ausencia las exigencias de dicho artículo, en la notificación electrónica practicada, en el sentido de que debió haber hecho la manifestación bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo la dirección electrónica, si bien el despacho de oficio requirió a la entidad Sanitas, para que certificara las direcciones, es deber del apoderado haberla solicitado al despacho para que se tuviera en cuenta, bajo la gravedad de juramento.

Por otro lado manifiesta mi poderdante que nunca le llegó notificación alguna al correo electrónico y mucho menos que fuese leída.

Al respecto de la decisión del control de legalidad presentado al haber reconocido personería para actuar en el proceso del profesional ISIDRO SANTOS GUTIERREZ, que fuere notificado dentro de este mismo proveído, le indico al despacho que para que surtiera

LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA
Abogado

los efectos del Art. 74 del C.G. del P y con consonancia con el Decreto 806 de 2020, se debe comprobar que fuere enviado desde el correo del poderdante, actuación que nunca se surtió, motivo por el cual el despacho erro en su apreciación, al manifestar que no obraba denuncia penal al respecto.

Con lo anterior dejo por sentados los reparos al recurso de apelación interpuesto de conformidad a lo regulado en el Art. 322 del C.G. del P.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA
C.C. No. 93.126.924 de El Espinal
T. P. No. 280.182 del C.S de la J.